



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| Radicado | 05001 40 03 020 2021 00298 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandados | Luc G M N Gerard |
| Decisión | Requiere a parte demandante previa expedición de título. |

En consideración a que:

1-El artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 establece que:

“Para el caso de depósitos judiciales a partir de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de la autorización de pago en el Portal Web Transaccional, deberá confirmarse el pago por uno de los titulares de la cuenta judicial, a través del módulo “Pregúntame” del Portal Web Transaccional del Banco o del software o aplicativo que lo reemplace.(...)” Parágrafo. La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el Portal Web Transaccional del Banco y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco realice los pagos por cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada en el portal, sin exigir validación adicional al despacho o dependencia judicial. Para los despachos judiciales que no están habilitados en el Portal Web Transaccional del Banco, la confirmación se hará a través del correo electrónico institucional (de dominio de la Rama Judicial) por uno de los administradores de la cuenta judicial. La confirmación debe incluir el número del depósito judicial, valor autorizado a pagar, número de proceso judicial si corresponde, fecha de autorización y nombre completo e identificación del beneficiario.

2-El numeral 5 de la Circular PSCJC-15 del 8 de julio de 2021 establece:

“(...)5. Pago con abono a cuenta Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia,

*por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. De todas maneras, **sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta;** la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos (...)"*

3-Los dineros que habrán de entregarse a la parte demandante, en condición de beneficiaria, de conformidad con el auto del 8 de abril de 2022, ascienden a \$871.577.382,00.

4-Que evidentemente esta suma supera los quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho REQUIERE a la parte interesada para que, a la mayor brevedad, precise, el número de cuenta, su tipo y la evidencia documental de que le pertenece a la beneficiaria.

Cumplido lo anterior, se procederá al pago por el mecanismo de abono a cuenta.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

P.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738266622e314a7a424bf27708278e0a8eddba764d6092ee430b73cb08c4c581**

Documento generado en 10/05/2022 01:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>